



# PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO FIDULIQUIDEZ

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO - FIDULIQUIDEZ.

### 1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDULIQUIDEZ

EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que se regula por el reglamento se denominará “FIDULIQUIDEZ” y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia lo que significa que la redención de los recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el reglamento se emplee la expresión FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se entenderá que se hace referencia al fondo “FIDULIQUIDEZ” que aquí se reglamenta.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ofrece a los inversionistas distintos tipos de participaciones, bajo las condiciones y el plan de inversiones establecidas en el reglamento. Lo anterior significa que al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se podrán vincular inversionistas de conformidad con las condiciones específicas que se encuentran descritas en el presente artículo.

## 1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es la FIDUCIARIA POPULAR S.A., es una entidad financiera con más de 30 años de experiencia en el mercado colombiano y es una de las Fiduciarias más reconocidas en el sector por rentabilidad y excelencia en el servicio basados en una oferta de productos especializados, desarrollo tecnológico de punta y una vocación de permanente innovación y calidad. La entidad hace parte en conjunto con otras entidades financieras de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo, Bancos de Bogotá y Occidente, AV Villas y Porvenir, se conformó la alianza comercial denominada GRUPO AVAL el cual con el fin de prestar un servicio integral ha colocado a disposición de sus clientes y usuarios una red de oficinas en todo el país, para facilitar la realización de transacciones.

La Sociedad Administradora tiene su sede en la Carrera 13ª No. 29 –24 Pisos 20,21 y 24 de la ciudad de Bogotá, adicionalmente cuenta con la página web [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co) donde publica la información relevante del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cuando en el reglamento se emplee la expresión Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

## 1.3. SEDE

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora.

## 1.4. TIPO DE PARTICIPACIÓN

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuenta con seis (6) tipos de participaciones, las cuales se diferencian por: (i) las comisiones de administración aplicables y (ii) por la naturaleza del inversionista, tal y como se procede a describir a continuación:

Las características de las 6 participaciones de FIDULIQUIDEZ se describen a continuación:

### Características

Tipo de participación	Descripción	Monto Mínimo de permanencia	Comisión de Administración
Tipo 1	Inversionistas Entidades Públicas que deban cumplir con lo estipulado en el Decreto 1525 de 2008 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 del 26 de mayo de 2015, Título 3 "Manejo de Excedentes de Liquidez" y para inversionistas personas naturales y jurídicas.	COP \$200.000	1.3% E.A
Tipo 2	Patrimonios autónomos y/o Encargos Fiduciarios administrados directamente por Fiduciaria Popular S.A., y/o administrados por consorcios o uniones temporales donde Fiduciaria Popular S.A. tenga participación.	COP \$200.000	2% E.A
Tipo 3	Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que administren activos provenientes de negocios fiduciarios inmobiliarios y sean administrados por Fiduciaria Popular S.A.	COP \$200.000	2% E.A
Tipo 4	Inversionistas que tengan la calidad de patrimonios autónomos y/o encargos Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A. destinados a la administración de recursos de anticipos de contratos del Estado definidos en la Ley 1474 de 2011.	COP \$200.000	2% E.A.
Tipo 5	Inversionistas que tengan la calidad de patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A., de entidades definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia como Instituciones Oficiales Especiales.	COP \$200.000	0.8% E.A.
Tipo 6	Inversionistas: (i) Entidades definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia como Instituciones Oficiales Especiales, (ii) Instituciones educativas con participación de capital de carácter público, con licencia de operación del Ministerio de Educación Nacional, y (iii) Personas jurídicas con participación de capital de carácter público, cuyo objeto social es la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, la generación, transmisión, comercialización y distribución de energía, y compañías dedicadas a la explotación del subsuelo en forma de yacimientos y a la extracción de minerales, (iv) Personas jurídicas con participación de capital de carácter público, cuyo objeto social sea la prestación de servicios públicos domiciliarios. Los inversionistas que se vinculen a la participación tipo 6, deberán demostrar su actividad principal por medio del RUT, de acuerdo con la CIU.	COP \$200.000	0.7% E.A.

La política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA aplica para todos los tipos de participaciones diferenciales dado que se trata de un portafolio común, el cual estará compuesto por los activos que se describen en el Capítulo II del Reglamento del FONDO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación diferencial específica serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los deberes de reporte, información y valoración de la Sociedad Administradora derivados de cada uno de los distintos tipos de participaciones diferenciales sólo serán procedentes una vez uno o varios inversionistas se vinculen efectivamente a la participación de la que se trate.

### **1.5. FORMA DE PASAR DE UNO A OTRO TIPO DE PARTICIPACIÓN**

Los inversionistas permanecerán dentro de la participación que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del cliente. reforma del reglamento. Si su naturaleza cambia, el cambio de participación se podrá realizar siempre y cuando se adjunten la documentación necesaria para validar su traslado a una participación diferente.

### **1.6. NOMBRE DEL CUSTODIO**

Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

### **1.7. DURACIÓN O VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista hasta el 30 de junio de 2050, término que podrá prorrogarse previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, lo cual se dará a conocer a través del prospecto de inversión y de la página web de la Sociedad Administradora [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co).

Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO podrá liquidarse antes de la fecha prevista, cuando se configure una cualquiera de las causales de disolución y liquidación establecidas en el Reglamento del FONDO, distinta al vencimiento del término de duración, siguiendo para el efecto el procedimiento igualmente dispuesto en el referido reglamento.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por ser de naturaleza abierto sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas el reglamento.

## 1.8. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 42 del Reglamento del FONDO, las establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, demás normas que lo modifiquen amplíen o reformen y las siguientes:

- Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

En todo caso, la Sociedad Administradora adelantará las gestiones a su cargo con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente de conformidad con la política de inversión del FONDO, propendiendo por el buen funcionamiento del FONDO, la integridad de mercado en general y la mejor ejecución de su encargo.

## 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Abierto FIDULIQUIDEZ, es ser una alternativa de inversión de riesgo conservador, dirigido a todo tipo de inversionistas que cumple además con las políticas definidas por el Decreto 1525 de 2008 y cualquier norma que lo modifique o sustituya, “por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial”.

## 2.2. PLAN DE INVERSIÓN: ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA invertirá sus recursos en los siguientes valores:

- Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero
- Títulos de tesorería TES clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR

Las características de los activos admisibles serán seleccionadas con base en el perfil de riesgo conservador del FONDO y con su objetivo de contar con una estructura de inversiones en renta fija para administrar recursos de corto plazo y baja exposición a riesgos de mercado para cumplir con el objetivo de inversión. En el mismo sentido se ha orientado el portafolio a títulos indexados a IPC e IBR.

**PARÁGRAFO- DENOMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS:** Todas las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se realizarán exclusivamente en activos denominados en pesos colombianos o expresados en UVR.

**CALIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS:** Para efectos de las inversiones en los títulos emitidos por establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión:

Inversiones con plazo inferior a un año: El establecimiento bancario deberá contar con una calificación para el corto plazo correspondiente a la máxima categoría de acuerdo con las escalas usadas por las firmas calificadoras y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por la respectiva sociedad calificadora.

Inversiones con plazo superior a un año: El establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS			
Inversiones	Calificación	Mínima	Máxima
con plazo < 1 año	AAA / BRC 1+	0%	100%
	AA+ / BRC 1+	0%	100%
Inversiones	Calificación	Mínima	Máxima
con plazo > 1 año	AAA / BRC 1+	0%	100%
	AA+ / BRC 1+	0%	100%

En el caso en que una entidad presente más de una calificación se tomará como referencia la más baja.

**NOTA:** Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

### 2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN:

En desarrollo a la política de inversión, se tendrán como límites a la inversión los siguientes:

ACTIVO ACEPTABLE PARA INVERTIR	LÍMITE MÍNIMO VALOR	LÍMITE MÁXIMO - VALOR
	DEL ACTIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	DEL ACTIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero	<u>0%</u>	<u>100%</u>
Títulos de tesorería TES clase "B", tasa fija o indexados a la UVR	<u>0%</u>	<u>100%</u>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no podrán mantenerse títulos de un mismo emisor, aceptante o garante que representen más del diez por ciento (10%) del activo del FONDO. No obstante, dicha participación podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) cuando la inversión tenga por objeto títulos de deuda emitidos, aceptados o garantizados por los establecimientos bancarios, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quedan exceptuados de los límites aquí descritos, los títulos de deuda pública, los cuales podrán representar hasta un cien por ciento (100%) del valor del activo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Lo anterior salvo que la ley y/o el Reglamento lo enuncien y/o lo exija.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deben respetar los cupos aprobados por la Junta Directiva, los cuales tienen contemplado el factor de calificación de riesgo de los emisores en los cuales se invierte cada uno de los portafolios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Al bajar la calificación de un emisor de un título por debajo del nivel autorizado en el reglamento, se debe proceder a realizar la gestión de venta conforme al plazo señalado en la normatividad aplicable y realizar las acciones correspondientes, según lo que defina el Comité de Inversiones y Riesgos Financieros por la Dirección de Riesgos Financieros.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario hasta por un treinta por ciento (30%) del valor total del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

## 2.4. PERFIL GENERAL DEL RIESGO:

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Abierto “FIDULIQUIDEZ” es un fondo de bajo riesgo, dirigido a las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento, privadas y personas naturales que requieran un vehículo de inversión de los excedentes de liquidez, que les ofrezca seguridad y estabilidad en su rentabilidad de acuerdo con los activos invertidos. La rentabilidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte. Con base en el perfil de riesgo conservador, el tipo de activos admisibles en los que puede invertir el Fondo, así como su característica de ser un fondo abierto sin pacto de permanencia, no requieren que sus inversionistas tengan un perfil de riesgo específico.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está expuesto a los siguientes tipos de riesgos:

- Riesgo sobre valores: para efectos del presente prospecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 964 de 2005, será valor todo derecho de naturaleza negociable inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.



- **Riesgo emisor o crediticio:** es aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero. Debido a la naturaleza de los activos admisibles para la inversión este riesgo y el de mercado son los que en mayor medida podrían presentarse en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, sin embargo, en atención a la aplicación de políticas de identificación, medición, control, monitoreo que tiene la sociedad administradora y que buscan la mitigación de los riesgos en los procesos de inversión en emisores con las mayores calidades crediticias de se ha ponderado este riesgo como bajo.
- **Riesgo de mercado:** es aquel que genera o puede generar pérdidas en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes, por cambios en variables tales como tasa de interés, tasa de cambio y precios. La medición del riesgo de mercado se realiza de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la normatividad vigente. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo al contar con políticas de identificación, medición, control, monitoreo que buscan la mitigación de los riesgos en los procesos de inversión en activos acordes con el perfil de riesgo.
- **Riesgo de liquidez:** es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También se entiende por riesgo de liquidez aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales. La administración del riesgo de liquidez se realiza de conformidad con los criterios y lineamientos normativos sobre la identificación, medición, control, monitoreo del riesgo con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos establecidos, así mismo actualmente se da prioridad a mantener niveles adecuados de liquidez y disminuir la sensibilidad del fondo. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.

- **Riesgo de concentración:** se configura cuando se concentra un gran porcentaje de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores de un mismo emisor, de forma tal que ante una situación de no pago del respectivo emisor se impactan negativamente las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.
- **Riesgo de contraparte:** es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por incumplimiento de la contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o falta de capacidad operativa. También se entiende por riesgo de contraparte aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de la contraparte debido a actuaciones impropias, ilegales o deshonestas. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.
- **Riesgo operativo:** es aquel que se genera o puede generar pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura, el recurso humano y aspectos legales, así como por la ocurrencia de eventos externos asociados a éstos. Fiduciaria Popular cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) implementado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente. De esta manera, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantiene el continuo fortalecimiento, entendimiento y control de los riesgos en procesos, actividades, productos y líneas operativas. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo entre bajo y moderado.
- **Riesgo Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la Sociedad Administradora con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La Sociedad Administradora cuenta con un manual SARLAFT que incluye las Políticas para la mitigación del Riesgo LA/FT/PADM para los productos y servicios de la Sociedad Administradora.

### **3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

#### **3.1. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

#### **3.2. GERENTE**

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA y por cuenta de la Sociedad Administradora.

Su hoja de vida aparece en la Ficha Técnica del FONDO publicada en nuestra página web: [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co)

Gerente del FONDO:

Nombre: Luis Felipe Henao Castro

Teléfono 6079977

Dirección Electrónica: [luis.henao@fidupopular.com.co](mailto:luis.henao@fidupopular.com.co).

Profesión: Administrador de Empresas - Universidad Politécnico Gran Colombiano

Estudios Especializados: En curso Maestría en Finanzas - Universidad EAFIT

Experiencia: 14 años en la administración de portafolios, asesoría a inversionistas y análisis de riesgo.

Otros fondos a su cargo: FIC Abierto Rentar y FIC Abierto Rentar 30

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen. Especialmente el Gerente deberá:

- Ejecutar la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA gestionado de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. El gestor deberá además observar las instrucciones impartidas por el comité de inversiones.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del gestor de inversiones.
- Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para el ejercicio de su actividad.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.

### 3.3. COMITÉ DE INVERSIONES

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El Comité de Inversiones es el órgano encargado por la Junta Directiva para definir la estrategia de inversión y selección de activos, así como es el encargado de monitorear la ejecución de esta en cumplimiento de la política de inversión del FONDO, su estructura de liquidez y perfil de riesgo.

Los miembros del Comité son:

- Juan Felipe Vásquez Mora,  
dirección electrónica: [juan\\_vasquez@bancopopular.com.co](mailto:juan_vasquez@bancopopular.com.co)
- Maria Margarita Garcia Matiz,  
dirección electrónica: [maria\\_garciam@bancopopular.com.co](mailto:maria_garciam@bancopopular.com.co)
- Margarita María Arenas Moreno,  
dirección electrónica: [margarita.arenas@fidupopular.com.co](mailto:margarita.arenas@fidupopular.com.co)
- Juan Camilo Arámbula,  
dirección electrónica: [jarambulae@gmail.com](mailto:jarambulae@gmail.com)
- Javier Augusto Acosta Torres,  
dirección electrónica: [javier.acosta@fidupopular.com.co](mailto:javier.acosta@fidupopular.com.co)

### 3.4. REVISORÍA FISCAL

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por la firma KPMG, revisor fiscal de la Sociedad Administradora. Los datos de los revisores fiscales son los siguientes:

Firma o Entidad: KPMG S.A.S.  
Dirección: Calle 90 No. 19 C 74 Bogotá Colombia.  
Apartado Aéreo: 9122

#### REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Nombre: Marisol Rincón Robayo  
Teléfono: 6188000  
Dirección Electrónica: [marisolrincon@kpmg.com](mailto:marisolrincon@kpmg.com)

La identificación y datos de contacto del revisor fiscal están en el siguiente link: <https://www.fidupopular.com.co/en/rentar30>

### 3.5. CUSTODIO

La Sociedad Administradora ha designado a la sociedad Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

- Salvaguarda de los valores
- Compensación y liquidación de operaciones
- Administración de derechos patrimoniales

Adicional a las funciones descritas anteriormente, el custodio realizará las funciones definidas en el contrato de prestación de servicios que se suscriba con el mismo.

El domicilio del custodio en Bogotá es Carrera 9ª No 99-02, piso 3, su página web [www.cititrust.com.co](http://www.cititrust.com.co) y sus teléfonos de contactos son 4854000 ó 6394017.

## 4. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

### 4.1. REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “FIDULIQUIDEZ”, las comisiones previas y fijas estipuladas para cada tipo de participación de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.4 del presente prospecto. La comisión correspondiente será descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

## 4.2. GASTOS

Estarán a cargo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

- El costo del contrato depósito y el contrato de custodia de los activos que conforman el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- Comisiones por la adquisición o venta de activos y la realización de operaciones para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, así como la participación en sistemas de negociación o registro.
- Los gastos en que se incurra por papelería y mensajería en la generación y envío de los extractos y demás información generada y enviada a los clientes.
- Los gastos originados por la gestión administrativa y operativa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA incluidos los gastos de personal de dedicación exclusiva para la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Los gastos derivados de una nueva regulación.
- Los gastos derivados de la calificación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Los costos de utilización de redes bancarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está constituido por participaciones diferenciales y los gastos y obligaciones no son atribuibles expresamente a dichas diferenciaciones, los gastos serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

## **5. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN**

### **5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA**

El depósito mínimo para vincularse corresponde a la suma de \$200.000 pesos. los retiros parciales no podrán ser superiores al 99% sobre el saldo total que registre el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA al momento de cada retiro teniendo en cuenta adicionalmente los impuestos que este genere. En todo caso éste al final nunca podrá ser inferior al saldo mínimo establecido por el reglamento, No obstante, la Sociedad Administradora podrá modificar el monto mínimo de vinculación y permanencia en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las disposiciones legales.

En adelante y cuando por alguna circunstancia, un inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA llegue a tener un saldo inferior a doscientos mil pesos (\$200.000), tendrá un plazo de 60 días para ajustarse al monto mínimo definido por el Reglamento. En caso de no realizarse dicho ajuste, la Sociedad Administradora procederá a la cancelación del encargo consignando los recursos en la cuenta bancaria registrada previamente por el inversionista en el momento de la vinculación o actualización, de no contar con información sobre esta, los recursos no harán parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y por lo tanto no generarán rendimientos. Estos recursos se constituirán como cuenta por pagar al inversionista hasta que este solicite la devolución. En todo caso, la Sociedad Administradora cuenta con controles operativos para que por efecto de retiros nunca se incumpla el límite aquí señalado.

### **5.2. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES**

#### **5.2.1 VINCULACIÓN**

Podrán vincularse al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en calidad de inversionistas: (i) las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, patrimonios autónomos nacionales o extranjeros, fondos de pensiones y cesantías, nacionales o extranjeros, fondos de inversión colectiva nacionales o extranjeros, entidades multilaterales y fondos de inversión, entre otros y (ii) los patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y las fiducias públicas que administre la FIDUCIARIA POPULAR S.A. (en adelante “Negocios Fiduciarios”) que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento para tal efecto.



Para ingresar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA el inversionista deberá recibir y conocer de manera anticipada el prospecto, así como, aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, dirección de correo electrónico del inversionista para el envío de comunicaciones, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación al terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El inversionista podrá realizar sus aportes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “FIDULIQUIDEZ” a través de cualquiera de las oficinas del Banco Popular en el país o en las oficinas de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., de lunes a viernes en horario bancario, diligenciando el formulario único de vinculación expedido por la Sociedad Fiduciaria, anexando los documentos que se describen al respaldo del formulario según sea persona natural o jurídica.

Una vez recibidos y aceptados los documentos, el nuevo inversionista hará entrega de los recursos consignando en las cajas que para tal efecto están disponibles en las oficinas del BANCO POPULAR. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. Los aportes podrán hacerse de las siguientes formas:

- En dinero efectivo
- Cheque local. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte fueren impagados por cualquier motivo por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez el cheque resulte impagado por el banco girado, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título valor no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda exigir, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, valor que hará parte de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

- Transferencias ACH
- El inversionista podrá ordenar mediante autorización firmada al Banco Popular que se realice sus aportes con Cargo a su cuenta de ahorros y/o corriente del Banco Popular. Si el aporte se realiza a través de otra entidad Bancaria, este deberá efectuarse a las cuentas recaudadoras autorizadas. Cuando la vinculación se haga a través de este modelo la Sociedad Administradora sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.
- Por abono vía SEBRA.
- Por cualquier otro medio de pago que sea constituido legalmente.

### 5.3. REDENCIÓN DE DERECHOS:

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, total o parcialmente, para lo cual el inversionista deberá manifestarlo por escrito a la Sociedad Administradora o a las entidades con las cuales tenga contrato de uso de red su intención de retiro definitivo. La Sociedad Administradora procederá a cancelar su participación en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Abierto "FIDULIQUIDEZ", y podrá girar a favor del inversionista el saldo total menos una suma de dinero del uno por ciento (1%) del saldo, suma que una vez afectada por los resultados de valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA al final del mismo día, quedará a disposición del Cliente, en la cuenta bancaria que el indique o en una cuenta por pagar a favor del mismo. Este pasivo no generará rendimientos a partir de su registro contable. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA POPULAR, está facultada para tramitar la redención dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha de solicitud.

En todo caso, en el retiro se aplicará el valor de la unidad del día de la causación del mismo y la entrega efectiva de recursos se hará a más tardar al día siguiente hábil.

## 5.4. CONTRATOS DE USO DE RED

La Sociedad Administradora, podrá distribuir el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDULIQUIDEZ a través de los siguientes medios:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio del contrato de corresponsalía.

La Sociedad Administradora podrá emplear uno a varios medios para la distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y así mismo, podrá suscribir contratos con diferentes entidades, cuando la distribución se realice por cualquiera de los medios relacionados en los numerales 2, 3 y 4 de este Artículo.

## 6. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

- Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos o la financiación al terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 del reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

- Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Las demás establecidas por las normas vigentes

## 6.2. MEDIOS DE REPORTES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS

La Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

**EXTRACTO DE CUENTA:** La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y contendrán la información establecida en el artículo 3.1. del Capítulo III, Título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad Administradora podrá remitir el extracto de cuenta por correo físico o correo electrónico dentro de los 9 días corrientes siguientes al último día de cada mes, a los inversionistas que esta determine y por el tiempo que la Sociedad Administradora lo considere pertinente.

El extracto de cuenta reflejará los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

**PARÁGRAFO:** Los extractos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Abierto FIDULIQUIDEZ enviados a los inversionistas vía correo electrónico, cumplen las normas relativas a seguridad de la información y uso de canales de que trata la Circular Externa 052 de 2007.

**RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el cual contendrá la información que defina la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y publicarse en la página Web de la Sociedad Administradora [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co), dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte para consulta de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y del público en general.

**FICHA TÉCNICA:** La Sociedad Administradora, publicará en su sitio web [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co) la Ficha Técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

**PROSPECTO DE INVERSIÓN:** Para la comercialización del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “FIDULIQUIDEZ” la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la constancia de entrega documental de los recursos.

En el sitio web [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co) y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Así mismo, a través de estos mismos canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

**CONSTANCIA DE VINCULACIÓN:** La vinculación del inversionista constará en el respectivo formulario denominado “FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN”, el cual constituye la manifestación de voluntad del inversionista de adherirse al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en los términos señalados en el reglamento, reglamento que cuenta con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. A este formulario se acompaña copia del reglamento.

**SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:** La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, debidamente actualizados.
- Rentabilidades después de comisión y valores de unidad de los cada uno de los tipos de participaciones.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
- Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 7º del reglamento.
- Procedimiento o canales para obtener asesoría especializada.
- Realizar consultas para obtener asesoría especializada cuando así lo requieran
- Estados Financieros y sus notas

### **6.3. SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Frente a cualquier conflicto de interés, la Sociedad Administradora deberá actuar con lealtad frente a LOS INVERSIONISTAS, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los accionistas, administradores y empleados de la Sociedad Administradora procurarán que en sus actuaciones de la Sociedad Administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Se entenderá como situación generadora de conflictos de interés, la situación en virtud de la cual la Sociedad Administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentra las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que la deroguen, modifiquen o complementen, así como las incluidas en el Código del Buen Gobierno Corporativo y demás políticas implementadas por la Fiduciaria.

Entre los posibles conflictos de interés que se pueden presentar están:

- Inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Este tipo de transacciones sólo podrá realizarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. En todo caso la inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por su parte, y tal como se indica en el inciso cuarto del artículo 17º (depósitos de recursos líquidos) del reglamento, Depósitos que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso estos podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.
- Celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios de los Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico. En este caso se realizará una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes con el fin de evitar cualquier tipo de detrimento de las demás.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, una vez conozca de una situación de conflicto de interés, informará de forma detallada a la Presidencia y/o al Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora, para que eleve la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá este órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes y en el Código del Buen Gobierno de la Sociedad Administradora, de igual manera las entidades que hacen parte del GRUPO AVAL cuentan con políticas y procedimientos para la adecuada identificación, revelación y gestión de conflictos de interés.

Durante las operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ni el Gerente ni los administradores se ha evidenciado la existencia de conflictos de interés que pueda afectar las actividades de administración, gestión o distribución del FONDO.